



NUMERO 22,841 VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.
TOMO 112 CIENTO DOCE.
LIBRO 10 DIEZ.

----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado HERNAN GASCON HERNANDEZ, Notario Público Titular número 36 treinta y seis de ésta municipalidad de Guadalajara, Jalisco, comparecieron los señores EDGAR NICOLAS ACEVES LOPEZ Y HELIODORO NICOLAS ACEVES OROZCO, ambos por su propio derecho, quienes dijeron que haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante, tienen concertada la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que consignan en las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad:

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO DURACION Y NACIONALIDAD-----

----PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará:

-----"CONSTRUCTORA YOSHER"-----

----Esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

----SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende además los Municipios de Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan y Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

----TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

----a).- Compraventa, arrendamiento, organización, promoción, urbanización, construcción, comercialización, administración y planeación de toda clase de bienes inmuebles. Así como la aportación de inmuebles o recepción de los mismos para la realización de desarrollos inmobiliarios.

----b).- Contratación de todo tipo de obras relacionadas con el objeto social, tanto con personas físicas como morales, nacionales o extranjeras, ya sean particulares, federales, estatales o municipales.

----c).- La promoción, urbanización, comercialización, proyección, planeación, control, evaluación, administración, ejecución, edificación, supervisión de proyectos de construcción, infraestructura para la realización de obras como pudieran ser vivienda, puentes, carreteras, pavimentación, bordos, presas, naves industriales, bodegas, fraccionamientos, condominios, torres, edificios, clubes deportivos, hospitales, centros de abasto, aeropuertos, caminos, estaciones ferroviarias, centrales de autobuses, hoteles, etcétera.

----d).- Asesoría, dirección y supervisión técnica de sistemas de construcción.

----e).- Elaboración y supervisión de presupuestos y cálculos, así como la edificación de cualesquier clase de obras.

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

---f) La adquisición, compra, venta, comisión, distribución y tráfico mercantil en general de toda clase de materiales, artículos, maquinaria pesada, maquinaria liviana y utensilios propios para la construcción, así como el arrendamiento de aquellos productos. -----

---g) La adquisición, compra, venta, comisión, distribución, transportación, acarreo, tráfico mercantil de todo tipo de material para la construcción como grava, arena, cal, cemento, arena amarillo, tepetate, tezontle, piedra, escombro, así como movimientos de tierra. -----

---h) La adquisición, compra, venta, comisión, distribución, transportación, acarreo, tráfico mercantil de todo tipo de minerales. -----

---i).- Promover, constituir, organizar, administrar y adquirir acciones o partes sociales de toda clase de sociedades mercantiles o civiles que realicen cualquier tipo de actividad, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. -----

---j).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y promocionara las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. -----

---k).- Recibir y otorgar préstamos o créditos, con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, y cualesquiera otros documentos o instrumentos y cualquier evidencia de deuda, incluyendo obligaciones, sean o no convertibles, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario, obtener pólizas de seguro y fianzas, y otorgar toda clase de garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros ya sea que se encuentren o no relacionados con la Sociedad. -----

---l).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. -----

---m).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, licitaciones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesaria o convenientes con sus anteriores fines. -----

---n).- Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias, agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor. -----

---ñ).- La realización de cualquier acto civil o mercantil que este permitido por Ley, la moral, las buenas costumbres y que no ocasione perjuicios a terceras personas o altere el orden público. -----

---o).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----



----p).- La ejecución de toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos y mercancías, en la República Mexicana o en el extranjero. -----

----q).- Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero. -----

----r).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----s).- La adquisición, venta y/o comercialización de todo tipo de materiales para la construcción, incluyendo maquinaria y refacciones. -----

----t).- La adquisición, enajenación, comercialización y promoción para su venta en todo tipo de inmuebles ya sea terrenos, obras en proceso o concluidas, ya por cuenta propia o por encargo de terceros. -----

----u).- La presentación de toda clase de servicios profesionales en materia de ingeniería, diseño, construcción, decoración, contable, física, legal, de mercadotecnia e inmobiliarios. -----

----v).- Invertir recursos propios ya demostrados y obtener rendimientos financieros mediante contratos usuales y especiales, sin invadir actividades que requieran concesión federal para operar. -----

----w).- Suscribir, endosar, transmitir, avalar, garantizar y adquirir toda clase de Títulos de Crédito o derechos reales o personales sobre cualquier negocio lícito relacionado con su objeto social, y a favor de terceros. -----

----x).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, haciéndola fungir como garante preñario, hipotecario o fiduciario de obligaciones propias o de terceros, avalando sus actos y operaciones. -----

----y) La gestión, cobro, recuperación, requerimiento judicial o extrajudicial de créditos, cuentas por pagar, adeudos, saldos y todo tipo de cartera vigente, vencida y en cobranza o estado moratorio. -----

----CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será indefinida. -----

----QUINTA.-NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- La Sociedad es de Nacionalidad mexicana, sus socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII séptima del Artículo 2 segundo y el Artículo 15 quince, ambos de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en que: "la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como Socios o Accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con "cláusula de admisión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de Socios o Accionistas a los mismos inversionistas y sociedades"; si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com

www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

-----SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad es variable; el capital social mínimo es de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 cien acciones nominativas serie "A" con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital social máximo es ilimitado, y el capital de la sociedad estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La asamblea ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes, en preferentes de voto limitado, o en acciones de series especiales que no confieran o restrinjan el derecho de voto, o concedan derechos económicos y/o societarios especiales o adicionales a los ordinarios, las que a su vez podrán ser divididas en distintas series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.-----

-----SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL MINIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve.-----

-----OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL MAXIMO.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y su aumento o disminución se llevará a cabo, mediante el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no será necesaria su Protocolización para que surta efectos. Las acciones representativas del capital social variable de la sociedad deberán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la sociedad. Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. En todo caso, se deberá de respetar la estructura mencionada en el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----

-----NOVENA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas que cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen sobre la propiedad de las acciones. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el Administrador General Único, o en su caso, por dos miembros del Consejo de Administración.-----

-----DECIMA.- ACCIONES.- Los Títulos representativos de las acciones se expedirán en un plazo que no exceda de 1 un año a partir de la fecha de firma de la presente escritura, contendrá los requisitos que señala el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmadas por el Administrador General Único o por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, en su caso, y por el Comisario.-----

-----En tanto no se expidan los mencionados títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales.-----



---- DECIMA PRIMERA.- Los Accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea que haya fijado el aumento de capital. -----

----DECIMA SEGUNDA.- La transmisión por cualquier título de las acciones comunes nominativas, o de cualquier tipo o clase, emitidas por la Sociedad, deberá de observar invariablemente los siguientes lineamientos: -----

----1.- Sólo se hará con la autorización previa de los accionistas que representen por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del Capital Social, reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas legalmente instalada. -----

----2.- Deberá de otorgarse en todo caso, el derecho preferente para adquirir dichas acciones a los demás accionistas vigentes, en proporción a su participación en el capital de la sociedad; quienes tendrán un plazo de hasta 30 treinta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas a que se refiere el inciso anterior, para manifestar por escrito al titular del Organó de Administración, su deseo de adquirirlas; en caso de no hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho preferente de adquirirlas, por lo que el accionista que transmite podrá efectuar la transmisión libremente a cualquier tercero interesado en adquirirlas. -----

----3.- Los accionistas vigentes interesados en adquirir las acciones, tendrán el derecho de ejercer un plazo de hasta 30 treinta días naturales, sin pago de intereses por el plazo concedido, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el inciso uno de la presente cláusula, para pagar al accionista que realiza la transmisión o bien a su sucesión legítima o testamentaria, el importe del precio pactado mediante el acuerdo y voluntad de las partes, o en su defecto al precio determinado, mediante el procedimiento a que se refiere ésta cláusula. -----

----4.- Para determinar el valor o precio de las acciones comunes nominativas que serán objeto de la transmisión a que se refiere ésta cláusula, se deberá de seguir el siguiente procedimiento: -----

----a) El titular del Organó de Administración de la Sociedad deberá de entregar toda clase de información financiera, comercial, legal, de propiedad industrial o marcaría, o bien de carácter administrativa y fiscal de la Sociedad, que se requiera a efecto de que se realice un avalúo de las acciones objeto de la transmisión, por parte de un Perito calificado o bien un Corredor Público, calificado y seleccionado de común acuerdo entre las partes y en caso de discordancia, por el Perito o Corredor Público que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya designación será inapelable. -----

----Los honorarios del Corredor Público o del Perito Autorizado deberán de ser pagados por el accionista que desea transmitir sus acciones; por lo que la Sociedad no tendrá responsabilidad alguna al respecto. -----

----b) El avalúo obtenido, deberá de ser entregado por escrito al titular del Organó de Administración, para la debida observancia y vigilancia de que se respete el valor determinado y que deberá de ser aplicado para la transmisión de acciones respectiva y para cualquier efecto legal o fiscal que corresponda. -----

----5.- El titular del Organó de Administración vigilará que la transmisión de acciones a que se refiere ésta cláusula se efectúe siguiendo y cumpliendo con la normatividad legal y fiscal vigente en el momento de transmisión, que se formalice mediante contratos privados por separado, que en su oportunidad se

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

entreguen físicamente las acciones debidamente endosadas en propiedad y que se efectúen las anotaciones respectivas en el Libro de accionistas de la Sociedad. -----

----6.- En el caso de que algún accionista solicite el retiro parcial o total de su aportación deberá de comunicárselo al Administrador General Único o al Presidente del Consejo de Administración; el funcionario que corresponda convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que habrá de analizarse, discutirse y en su caso aprobarse el reembolso solicitado, así como el tiempo y los términos en que dicho reembolso deba efectuarse atendiendo fundamentalmente a la situación financiera de la sociedad. -----

----Cuando el reembolso solicitado tenga como consecuencia la reducción del Capital Mínimo pactado, la Asamblea tendrá facultades para aprobar el reembolso o bien, adoptar las medidas necesarias para no descapitalizar a la sociedad. -----

----7.- Para la admisión de un nuevo accionista, previa renuncia al derecho de preferencia para suscribir las acciones que se llegaran a emitir que lleven a cabo los accionistas existentes; la Asamblea General Ordinaria estará en aptitud de determinar el pago de una prima por la suscripción de las acciones correspondientes considerando para ello entre otros factores, el valor y calidad de los activos, el Capital Contable, las proyecciones de resultados de la empresa a mediano y largo plazo, su capacidad de generación de flujo, su posicionamiento en el mercado y su crédito mercantil; del mismo modo la Asamblea Ordinaria establecerá los términos y condiciones conforme a los cuales habrá de exhibirse las acciones emitidas y la prima correspondiente. -----

----DECIMA TERCERA.- Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán convenir por escrito entre ellos: -----

----I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:-----

----a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;-----

----b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;-----

----c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;-----

----d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y -----

----e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----

----II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere la cláusula décimo primera de los presentes estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;-----

----III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas;-----

----IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y -----

----V. Otros de naturaleza análoga.-----



----Los convenios antes mencionados podrán incluirse en los presentes estatutos, siempre que sean tomados por los accionistas en Asamblea General Extraordinaria y se trate de acuerdos aplicables a situaciones concretas de observancia general.

----La adquisición de una acción, produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.

----DECIMA CUARTA.-Además de lo establecido en las cláusulas que anteceden, los accionistas podrán modificar los presentes estatutos, con la finalidad de incluir disposiciones que:.....

----a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social.

----b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

----c) Permitan emitir acciones que:

----1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

----2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

----3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

----Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

----d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

----e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere la cláusula Décima Primera de los presentes estatutos.

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

---- DECIMA QUINTA.- La máxima autoridad en la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y deberá celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

----DECIMA SEXTA. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio social y tratarán, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, lo que establece el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----DECIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Órgano de Administración o el Comisario y tratarán los asuntos señalados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----DECIMA OCTAVA.-La convocatoria para cualquier clase de Asamblea será hecha por el Órgano de Administración o por el Órgano de Vigilancia y deberá contener el Orden del Día y ser publicada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con anticipación no menor de 15 quince días a la fecha señalada y designará lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea.

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

-----DECIMA NOVENA.- Podrán celebrarse Asambleas sin previa publicación de convocatoria, siempre que esté representada la totalidad del capital social y sea aprobado el Orden del Día. -----

-----VIGESIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único y en ausencia de él, por la persona que designen los que concurren a la misma, el Presidente nombrará Escrutador a uno o dos de los accionistas concurrentes según lo permita el número de accionistas presentes, quien o quienes formularan la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

-----VIGESIMA PRIMERA.- Para que se considere legalmente reunida una Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada más de la mitad del capital social; en el caso de segunda o posterior convocatoria se considerará instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas; en ambos casos las resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes. -----

-----VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; en segunda convocatoria o posterior será necesario que esté representado el 50% cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones, en ambos casos, serán válidas cuando sean emitidas por el voto de acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

-----VIGESIMA TERCERA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Mandatarios que pertenezcan o no a la Sociedad y el Mandato se conferirá por escrito indicando el número de acciones y los números de títulos que las amparen. -----

-----VIGESIMA CUARTA.- El Accionista que por sí o por Apoderado concorra a la Asamblea, para que sea admitido debe de exhibir en el acto los títulos de sus acciones o depositarias previamente en cualquier Banco del País, sirviendo el Certificado expedido por la Institución para comprobar el carácter de Accionista. -----

-----VIGESIMA QUINTA.- En las Asambleas, cada acción da derecho a un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea. -----

-----VIGESIMA SEXTA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fue convocada, deberá suspenderse y continuarse al día siguiente, en la misma hora que se principió la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-----VIGESIMA SEPTIMA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los Accionistas que se retiren o no concurren a la reanudación de una Asamblea que suspendiere, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

-----VIGESIMA OCTAVA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomada en los términos de los presentes estatutos y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes, salvo el caso del Artículo 201 doscientos uno de la Ley antes mencionada. -----

-----VIGESIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único y fungirá como Secretario el del mismo Consejo, a falta de ellos las personas que designe la Asamblea, la misma Asamblea nombrará uno o varios Escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. -----



-----TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente, el Secretario, el comisario y los Escrutadores, así como los Accionistas que quieran hacerlo. El acta se asentará en el Libro respectivo, se conservarán como anexos los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos legales correspondientes y la lista de asistencia de los que hubieran concurrido a las Asambleas, firmados por los Escrutadores. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, se hará la Protocolización -----

-----Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea con el consentimiento unánime y por escrito de los accionistas tenedores de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez y efectos que si se hubieren adoptado durante una asamblea general o especial de accionistas. Los consentimientos podrán constar en uno o varios documentos. El Secretario, integrará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, las cuales de agregarán al libro de actas de asambleas o se transcribirán íntegramente en el mismo.-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

-----TRIGESIMA SEGUNDA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO.-La Sociedad será administrada por un Administrador General Único o un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea, quienes podrán ser o no Accionistas. Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un miembro en el consejo de Administración.-----

--- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad a convocatoria del Presidente del mismo o a petición de cualesquiera de los consejeros en funciones. -----
Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía Fax o por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros con por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, en caso de que residan en México, y de 72 setenta y dos horas, en caso de que residan en el extranjero. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la Sesión respectiva.-----

-----Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las Sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la Sesión, actuará quien se designe para ello.-----

-----El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes.-----

-----Las actas de todas las Sesiones de Consejo serán preparadas por el Secretario del Consejo y transcritas en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por cada uno de los Consejeros que asistan a la Sesión.-----

-----Las resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de la totalidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. Los documentos que

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, podrán ser adheridas o transcritas en el libro de actas o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración. -----

-----**TRIGESIMA TERCERA.- DURACION DE LOS CARGOS.-** La duración del cargo de Administrador o de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**TRIGESIMA CUARTA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-**-----

-----El Administrador General Único y/o el Presidente del Consejo de Administración y/o el Consejo de Administración como órgano colegiado, será el representante legal de la sociedad y tendrá, para el desempeño y el ejercicio de su encargo, las siguientes atribuciones:-----

-----**a).- PLEITOS Y COBRANZAS.** -----

-----Para representar a la sociedad con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus relativos del estado de Jalisco, estando facultado a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitadores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; de la misma forma pueden representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la Ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

-----**b).- ACTOS DE ADMINISTRACION.** -----

-----Para representar a la sociedad con Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su relativo del estado de Jalisco pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o



no al subarriendo, comodato; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito y en general celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

-----Asimismo gozará de poder amplio para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, en todo lo relacionado con la gestión de cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal de la mandante ante cualquier dependencia gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiba todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes, sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliada la poderdante; solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes, así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía. -----

-----c).- ACTOS DE DOMINIO. -----

-----Para representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del estado de Jalisco, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria o prendaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales u otras instituciones facultadas por la ley; dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y Suscribir la documentación pública o privada que el caso requiera. -----

-----d).- CONFERIR PODERES. -----

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com

www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

---Facultado para conferir y revocar, dentro del límite de las facultades que se le confirieron, Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas. -----

-----e).- **FACULTADES LABORALES.** -----

---El Consejo o el Administrador tendrá todas las Facultades de Administración en el Área Laboral, a fin de que asista en representación de la Sociedad en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II Segunda y III Tercera y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, al 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés, del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

-----f).- **NOMBRAMIENTO DE GERENTES Y ADMINISTRADORES.**-----

---Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

-----g).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

-----h).- **TITULOS DE CREDITO.**-----

---Otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----i).- **CUENTAS BANCARIAS.** -----

---Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

-----j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

---La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá en cualquier tiempo limitar o ampliar los poderes que se otorguen al Órgano de Administración. -----

-----**TRIGESIMA QUINTA.**-Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán



guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

--- A menos que la Asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección garanticen su gestión.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----TRIGESIMA SEXTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

----TRIGESIMA SEPTIMA.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

----TRIGESIMA OCTAVA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----TRIGESIMA NOVENA.- El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo.-----

----CUADRAGESIMA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA-----

----CUADRAGESIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8o. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmada la escritura constitutiva y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año.-----

----CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos:-----

----a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes.-----

----b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio y un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

----d).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

---e).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio.-----

----f).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----CUADRAGESIMA TERCERA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Administrador General Único o al Consejo de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

----CUADRAGESIMA CUARTA.- El Comisario por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad, de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----CUADRAGESIMAQUINTA.- La Información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Administrador General Único o en su caso del secretario del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

--- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere la cláusula inmediata anterior, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.-----

----CUADRAGESIMA SEXTA.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

----CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

----CUADRAGESIMA OCTAVA.-La Sociedad se disolverá:-----

----a).- Por la expiración del término fijado en ésta escritura o de su prórroga si la hubiere.-----

----b).- Por la imposibilidad de seguir realizando su objeto principal.-----

----c).- Por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria.-----

----d).- Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley.-----

----e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

----CUADRAGESIMA NOVENA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----



----QUINCAGESIMA.-El liquidador tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar la liquidación a lo que acuerde la Asamblea que lo nombre y a falta de instrucciones expresas la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

----a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

----b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. -----

----c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----

----d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

----e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. --

----QUINCAGESIMA PRIMERA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Órgano de Administración. -----

----QUINCAGESIMA SEGUNDA.- El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto el Órgano de Administración. -----

----QUINCAGESIMA TERCERA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DE LAS RESERVAS-----

----QUINCAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. -----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

----PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el establecido en la cláusula sexta de los Estatutos y estará representado por 100 cien acciones nominativas serie "A" con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas. -----

----SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas como sigue:-----

SERIE "A"

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
	SERIE "A"	
EDGAR NICOLAS ACEVES LOPEZ	50	\$25,000.00
HELIODORO NICOLAS ACEVES OROZCO	50	\$25,000.00

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

-----**TERCERA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron, en los términos de la Cláusula Trigésima Segunda de los estatutos, que la sociedad sea dirigida por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.**-----

-----**CUARTA.**- Se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de " **CONSTRUCTORA YOSHER**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" al señor **EDGAR NICOLAS ACEVES LOPEZ**, quien para el ejercicio de su encargo tendrá en lo individual las facultades señaladas en la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** de los Estatutos Sociales, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----**QUINTA.**- Los accionistas designan por unanimidad como **COMISARIO** al señor **JUAN PABLO GONZALEZ BAÑALES.**-----

-----**SEXTA.**- La totalidad de las aportaciones ha sido recibida en efectivo por el administrador para ser contabilizado oportunamente.-----

-----**SÉPTIMA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, resolvieron designar como **Apoderado General** de la sociedad al señor **JUAN PABLO GONZALEZ BAÑALES**, a quien se le otorga **UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES LABORALES**, para que lo ejerza individualmente, con las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se describen a continuación:-----

-----a).- **PLEITOS Y COBRANZAS.**-----

-----Para representar a la sociedad con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus relativos del estado de Jalisco, estando facultado a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querrelas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; de la misma forma pueden representar a la sociedad en procesos penales en su contra; presentar a nombre y por cuenta de su representada, denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal, ratificarlas y en su caso, otorgar perdones cuando a su juicio así lo consideren oportuno o necesario y la Ley se los permita; constituir a su representada en parte ofendida en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos, documentos e información que tenga en su poder con el fin de comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculcado, así como a solicitud de éste, la objeción de pruebas, la interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho representante social las analice y en su caso, los ministre al tribunal de lo criminal que corresponda en ejercicio de la acción penal; y en general agotar todos los trámites en



aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, así como ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

-----b).- **ACTOS DE ADMINISTRACION.** -----

-----Para representar a la sociedad con Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su relativo del estado de Jalisco pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas a favor de la sociedad y en su momento otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito y en general celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

-----Asímismo gozará de poder amplio para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, en todo lo relacionado con la gestión de cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal de la mandante ante cualquier dependencia gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiba todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes, sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliada la poderdante; solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes, así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía. -----

-----c).- **FACULTADES LABORALES.** -----

-----La apoderada tendrá todas las Facultades de Administración en el Área Laboral, a fin de que asista en representación de la Sociedad en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II Segunda y III Tercera y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com

www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8276 y 79

COLEJADO

las Juntas Federal o Local de conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, al 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés, del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto.-----

-----Los poderes tanto del Administrador General Único como del Apoderado podrán ser ejercidos conjunta o separadamente por cualquiera de ellos.-----

-----NOVENA.- En lo no previsto por esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DÉCIMA.- Se acuerda en forma expresa la liberación de otorgar garantía para el Administrador General Único y el Comisario.-----

-----DÉCIMA PRIMERA.- Por una excepción, el primer Ejercicio Social, se contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

-----F E N O T A R I A L-----

-----EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICA Y DA FE.-----

-----a).- Que se obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación social para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 13 trece de Junio del 2018 dos mil dieciocho, otorgado con la Clave Única del Documento (CUD) A201806131004450296 letra "A", dos, cero, uno, ocho, cero, seis, uno, tres, uno, cero, cero, cuatro, cuatro, cinco, cero, dos, nueve, seis, la cual autoriza la denominación de "CONSTRUCTORA YOSHER", dicho ejemplar lo agrego al Libro de Documentos de este Torno del Protocolo a mi cargo bajo el número que se cita en la nota respectiva.-----

-----b).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural alguna y no tener noticias de que se encuentren sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales manifestaron ser:-----

-----1.- El señor **EDGAR NICOLAS ACEVES LOPEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, constructor, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 19 diecinueve de Septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en la calle López Mateos Sur número 5555 cinco mil quinientos cincuenta y cinco interior 175 ciento setenta y cinco, en la colonia Santa Anita, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ACLPED87091914H200 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Registro Federal de Contribuyentes AELE870919RDA.-----



---2.- El señor HELIODORO NICOLAS ACEVES OROZCO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, constructor, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 2 dos de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la calle Prolongación 5 de Mayo número 1140 mil ciento cuarenta, en la colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ACORHL65080214H300 expedida por el Instituto Federal Electoral; con Registro Federal de Contribuyentes AEOH650802NG7. -----

---c).- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar en la Nota respectiva en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El Testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se haya cumplido los requisitos anteriores. -----

---d).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, los comparecientes manifiestan su plena conformidad en que la sociedad mercantil que por este acto constituyen tendrá las obligaciones siguientes: -----

---I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social, otorgada mediante la autorización mencionada en el cuerpo de la presente escritura, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, y -----

---II.- Proporcionar a la Secretaría de economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la denominación o razón social, otorgada mediante la autorización descrita en el cuerpo de la presente escritura, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de Liberación respecto de la misma. -----

---e).- Que informé a los comparecientes que en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales, el suscrito Notario y el personal a mi cargo cuenta con políticas de privacidad y manejo de datos personales, por lo que se puede conocer nuestro aviso de privacidad, así como cualquier cambio que se realice del mismo, solicitando el formato correspondiente al personal de la propia Notaría. -----

---f).- Que informé a los comparecientes que en virtud de que el acto jurídico consignado en el presente instrumento, implica la celebración de una actividad vulnerable en los términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito notario procederé a dar cumplimiento a las obligaciones que me derivan de dicha Ley, a lo cual se mostraron enterados y de acuerdo. -----

---Leída la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario en voz alta y clara, quienes advertidos de su alcance, valor y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se

Gascón Corporativo & Notaría, S.C.

despacho@gasconcorporativo.com

www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO

manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que la autoriza.

----Doy fe que se firmó siendo las: 11.20 once horas veinte minutos del día 15 quince de Junio del 2018 dos mil dieciocho.

Firmado.- 1 una firma ilegible.- Hernán Gascón Hernández.- Rubrica.- El sello de autorizar.

-----**REGIMEN LEGAL DEL MANDATO**-----

-----**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**-----

-----**ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE**-----

--- En todos los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentra asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir o actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

-----**ARTICULO 2236.**-----

--- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:-

--- I.- Desistirse;

--- II.- Transigir;

--- III.- Comprometerse en árbitros;

--- IV.- Absolver y articular posiciones;

--- V.- Hacer cesión de bienes;

--- VI.- Recibir pagos;

--- VII.- Adquirir en venta de autoridad formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y

--- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.

--- Podrá en un poder general, conferirse algunas de las facultades enumeradas, en los términos de éste artículo.

-----**ARTICULO 2245**-----

--- El mandante no podrá revocar el mandato, ni el mandatario podrá renunciar a su ejercicio cuando su otorgamiento se hubiere estipulado como condición en un contrato bilateral de vigencia determinada como medio para cumplir una obligación contraída.

-----**CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----



ARTÍCULO 2554.

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertaran este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen.

NOTAS

--- Bajo los números del 9 nueve al 16 dieciséis, agrego a mi Libro de Documentos lo siguiente: Duplicado del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos de fecha 18 dieciocho de Junio del 2018 dos mil dieciocho por la cantidad de \$120.00 ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional, permiso expedido por la Secretaría de Economía, aviso a la Secretaría de Economía, cédulas de identificación fiscal e identificaciones.- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de Junio del 2018 dos mil dieciocho.

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN VA EN 11 ONCE FOJAS ÚTILES SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCTORA YOSHER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PARA EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y CORREGIDA.- DOY FE

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

[Handwritten signature]



Gascón Corporativo & Notaría, S.C.
despacho@gasconcorporativo.com
www.gasconcorporativo.com • Tel. 3615 8278 y 79

COTEJADO



Inscripción vía web inmediata

20180014810009W

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018052165	CONSTRUCTORA YOSHER, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800148100	27/06/2018 04:23:29 T.CENTRO	HERNAN GASCON HERNANDEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
22841	Escritura
Fedatario / Autoridad Hernán Gascón Hernández	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018052165	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/06/2018 04:23:29 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20420911	27/06/2018 04:22:36 T.CENTRO	\$2,700.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Itzel Guadalupe Aguilar Cassian
Firma 3705c99af81e742e3e3c508b37bf38e1eb0f20bb

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20180627212321.6314Z	yfkWGr3chHonixjeOEXy3hDerdCOueqCHHXWHar/ZhLdBPWmQxasJaCANGFRluqCh2t5UgTAH7glg/9f5Nnk3Dy12ISUJNEfigMTsY2UizX8bcJpSr27S5aplLu4xUiIUyU8uilibwcv8wJSWFxXoKAIR6n CmWJxz ZjvCj6WhXGraeuchCo2GZ5gEp7NWEhaKxH1bb0A4988ZdRIzKbP5ISDWTOGec7iISUJARHkiy/ f0UpUDNnsPUR8XNFMttnhRfwdhsUMXX+REtoyNFUzH9i8Z6VeQ5oIFgN0jfiGIO9n+5u1dwTRqPpkA==

FIRMO
Responsable de oficina

Inscripción vía web inmediata

201800148100009W

Número Único de Documento

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian
>21622563 WtE9yEv0IXV60pF6EgOo3cGmoP8=|>21624149 bQXpfvKWSVufWPP8zM1ybCWqiV0=|>21624192
NTUFDbNqU/5FvwlSjdHSSY53I6E=|>21625420 LFOU4DH2wHFPKxhSMu4byFNSorM=|>21625769
k3ZVR8LdO6QGYV7CRKpZkIMZETc=|>21627806 yWgsCw/4X56B14nNDxlb0MGTzxw=|
cl4lnz9WY+zyepDMq1rG/
50W23abF5YoOU5+UmSOznaECW1M4WWqIsoZJmCdJ4mHZPpwd5yGxGL0BcsEq8aWKIZpMB4qr9DMNTHTyveWQjUpkHuC
mLy3mmonefQHJniYRyRaYLESWx3cmNHclphc8kE3W0V0VSg=